



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



Sig. Sec.

MEMORANDO N° 0001

DE:

SECRETARÍA JURÍDICA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA PREVENCIÓN EN
MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS ÉTNICOS.

DEFENSORÍA DELEGADA PARA LA POLÍTICA CRIMINAL
PENITENCIARIA Y PENITENCIARIA.

PARA:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA CRIMINAL
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
INPEC
USPEC

*F-18
EPSDL6
3135*

MINISTERIOS DE EDUCACIÓN, DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO, DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL, DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, DIRECTORES DE
ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS DE
VILLAVICENCIO, ROLDANILLO, ANSERMA, SINCELEJO "LA
VEGA", APARTADO "VILLA INES", ITAGÜÍ, FLORENCIA "EL
CUNDUY", PALMIRA, CARTAGO, SAN VICENTE DE CHUCURI,
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CÚCUTA,
BOGOTÁ "LA MODELO", MEDELLÍN "EL PEDREGAL", SANTA
ROSA DE CABAL, PEREIRA "LA 40" y DE BUCARAMANGA "LA
MODELO"

GOBERNADORES DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA,
CALDAS, CAQUETA, META, NORTE DE SANTANDER,
RISARALDA, SANTANDER, SUCRE Y VALLE DEL CAUCA.

ALCALDES MUNICIPALES DE BOGOTÁ, BUCARAMANGA,
CARTAGO, CÚCUTA, FLORENCIA, ITAGÜÍ, MEDELLÍN,
PALMIRA, PEREIRA, ROLDANILLO, SAN VICENTE DE
CHUCURÍ, SANTA ROSA DE CABAL, SINCELEJO y
VILLAVICENCIO.

FECHA:

26 JUL. 2016

ASUNTO:

CUMPLIMIENTO ORDEN CORTE CONSTITUCIONAL
CONTENIDA EN AUTO DEL SEIS DE JULIO DE 2016. T-762-
2015.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



La Corte Constitucional mediante auto del seis (6) de julio de 2016, proferido por la Sala Quinta de Revisión presidida por la H. Magistrada GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, dispuso unificar el término de notificación de la sentencia T-762-2015 para el cumplimiento de las órdenes generales, para lo cual fijó como fecha inicial de la estrategia de superación del Estado de Cosas Inconstitucional el día nueve (9) de junio de 2016, conforme lo expuesto en la parte motiva del referido auto.

La mencionada decisión judicial en su parte resolutive (numeral sexto), dispuso notificar la misma a la Defensoría del Pueblo, a la Procuraduría General de la Nación, a la Presidencia de República y al Ministerio de Justicia y del Derecho, para que dichas entidades le den publicidad y difusión a las entidades concernidas en la estrategia de superación del estado de cosas inconstitucionales.

Para el cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional, de manera atenta nos permitimos remitir copia de mencionado auto para su divulgación y difusión al interior de sus respectivas entidades, de tal manera que sirva de elemento de referencia para la adopción de las estrategias tendientes al cumplimiento de lo dispuesto por la Corte Constitucional en lo que atañe a las diferentes órdenes que fueron expresadas en la sentencia T-762 de 2015.

No obstante, cabe aclarar que lo dispuesto por la H. Corte Constitucional no es óbice para que las entidades accionadas y concernidas continúen con la ejecución de los planes, programas y actividades que ya hayan iniciado para dar cumplimiento a lo ordenado por la Corporación.

Se agradece informar a esta comisión acerca de las acciones emprendidas para el cumplimiento de lo anterior.

CRISTINA PARDO SCHLESINGER
Secretaría Jurídica Presidencia de la República

TATIANA LONDOÑO CAMARGO
Procuraduría Delegada para la Prevención
en Materia de DDHH y Asuntos Étnicos

JOSÉ MANUEL DÍAZ SOTO
Defensor Delegado para la Política Criminal y Penitenciaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

AUTO

Referencia: Expediente T-3927909 y acumulados. Notificación de la Sentencia T-762 de 2015.

Magistrada ponente:
GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO

Bogotá, D. C., seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016).

En ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, integrada por los Magistrados Jorge Iván Palacio Palacio, Jorge Ignacio Pretelt Chaljub y la Magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado, quien la preside, profiere este auto, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Sala Séptima de Selección de Tutelas de la Corte Constitucional, mediante Auto del 18 de julio de 2013, resolvió seleccionar para revisión el proceso de tutela T-3.927.909, al que posteriormente fueron acumulados los expedientes T-3.977.802, T-4.013.558, T-4.034.058, T-4.043.750, T-4.046.443, T-3.987.203, T-3.989.532, T-3.989.814, T-4.009.989, T-4.051.730, T-4.063.994, T-4.074.694, T-4.075.719, T-4.076.529, T-4.076.646, T-4.076.801 y T-4.694.329.
2. El 16 de diciembre de 2015 la Sala Quinta de Revisión de esta Corporación profirió la Sentencia T-762 de 2015, en la que resolvió tales asuntos. Reiteró el Estado de Cosas Inconstitucional –ECI-, declarado en la Sentencia T-388 de 2013, bajo la premisa de que la desarticulación de la política criminal engendra la vulneración masiva y generalizada de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.
3. Ante la inquietud planteada por la Defensoría del Pueblo en relación con los plazos de cumplimiento contenidos en la sentencia T-762 de 2015, por auto del 26 de abril de 2016, se requirió a los 18 juzgados que conocieron en primera instancia los expedientes acumulados y decididos en ella, para que rindieran un informe concreto sobre el proceso de notificación de dicha providencia.

Mano
3

4. Una vez vencido el término concedido para ese efecto, el 16 de mayo de 2016 se remitieron al despacho de la Magistrada sustanciadora los documentos recaudados como respuesta.

Se concluyó que solo tres¹ de los despachos judiciales requeridos informaron en forma exhaustiva los pormenores del proceso de notificación de la sentencia T-762 de 2015. Otros lo hicieron en forma incompleta o no suministraron datos sobre el particular. La magistrada ponente decidió entonces emitir una orden de apremio. Lo hizo a través del auto del 25 de mayo de 2016.

5. En esa decisión, se requirió a los siguientes despachos judiciales con el fin de que remitieran el mencionado informe:

Expediente	Primera instancia constitucional
1 3927909	Juzgado Primero de Menores de Bucaramanga
3 3987203	Juzgado Quinto Civil de Circuito de Pereira, Risaralda
5 3989814	Juzgado 2º Penal del Circuito Especializado de Medellín.
6 4009989	Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.
7 4013558	Juzgado 2º de Familia del Circuito de Cúcuta
9 4043750	Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga.
10 4046443	Juzgado 2º Civil del Circuito de Cartago
11 4051730	Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga.
12 4063994	Juzgado 3º Penal del Circuito de Florencia.
14 4075719	Juzgado 1º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Apartadó.
16 4076646	Juzgado Único Penal del Circuito de Anserma.
18 4694329	Juzgado 3º de Familia del Circuito Villavicencio.

Advirtió la Magistrada ponente, que el incumplimiento a lo dispuesto en los autos del 26 de abril y el 25 de mayo de 2016, acarrearía las investigaciones correspondientes, en el entendido que *“los jueces y los demás servidores públicos deberán de manera eficaz e inmediata prestar a la Corte la colaboración que ésta les requiera. El incumplimiento de este deber será causal de mala conducta”*, al tenor literal del artículo 50 del Decreto 2067 de 1991.

Adicionalmente, frente a los cumplimientos parciales del auto del 26 de abril de 2015, se requirió al Juzgado 12 Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga, al Juzgado Único Penal del Circuito de Anserma y a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, para efectos de que procedieran a culminar el proceso de notificación y a integrar el informe correspondiente, para dirigirlo a esta Corporación.

Al constatar que no podía establecerse si algunas de las entidades sobre las que recaen las órdenes generales de la Sentencia T-762 de 2015 habían sido notificadas de esa decisión y en qué fecha, se ordenó a la Secretaría General

¹ Esto es el Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal (Risaralda), el Juzgado Penal del Circuito de Roldanillo y el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Sincelejo.

de esta Corporación hacer la comunicación del caso, en aras de la economía procesal.

Se anotó expresamente que como quiera que ese no es el caso de la Defensoría del Pueblo, del INPEC, la USPEC, la Fiscalía General de la Nación, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación ni de la Presidencia de la República, que ya habían sido notificadas, la Secretaría General debía concentrarse en poner la sentencia en conocimiento del Congreso de la República, el Consejo Superior de Política Criminal, al Ministerio de la Presidencia (o quien haga sus veces), al Ministerio de Educación, al Consejo Superior de la Judicatura, al Ministerio de Salud y Protección Social y al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En cuanto a las personas invitadas, conforme el numeral 31 de las órdenes generales, se le ordenó a la misma dependencia comunicar esa decisión a la delegación del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) en Colombia, y a las Universidades Nacional de Colombia, EAFIT y de los Andes, para que intervinieran en el proceso de seguimiento, si quisieran hacerlo.

6. En respuesta al auto del 25 de mayo de 2016, varios de los jueces a los que se les requirió se manifestaron y aportaron la documentación solicitada.

CONSIDERACIONES

1. La notificación de la sentencia T-762 de 2015, mediante la cual se reiteró el Estado de Cosas Inconstitucional, declarado en la Sentencia T-388 de 2013, es determinante para dar inicio a la estrategia de superación de la situación actual de desprotección de los derechos fundamentales de la población privada de la libertad.

El seguimiento diseñado para el cumplimiento de la Sentencia T-762 de 2015 se estructuró con base en la acción articulada de la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y el Ministerio de la Presidencia, quienes tienen a su cargo el liderazgo del proceso tendiente a la superación del Estado de Cosas Inconstitucional. A él se encuentran atadas otras tantas instituciones estatales. Juntas deberán orientarse en su quehacer por los tiempos definidos en la parte resolutive de dicha decisión judicial.

El ejercicio del seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T-762 de 2015, parte de la determinación de las metas temporales, cuyo punto de partida es la notificación de esa decisión judicial.

2. A pesar de los esfuerzos hechos en aras de establecer los términos en los que fue comunicada esa decisión a todos los que de alguna manera intervinieron en los 18 expedientes que fueron analizados, la Sala encuentra que, aun hoy, la respuesta de algunos de los despachos judiciales no permite establecer con suficiente claridad los datos necesarios para hacerlo.

Llama la atención a la Sala la conducta de algunas de las autoridades judiciales encargadas de la notificación judicial de la decisión contenida en la Sentencia T-762 de 2015. Dilataron el acto procesal de notificación y la remisión de la respuesta a los requerimientos de esta Corporación, al punto en que actualmente no es posible identificar los parámetros temporales en que la misma se conoció por las partes e intervinientes en cada proceso revisado.

Lo anterior dificulta, y ha impedido, la labor de seguimiento. Resta la posibilidad de fijar parámetros de acción claros, en relación con la ejecución de cada una de las fases de la estrategia de superación del ECI que se deriva de la sentencia T-762 de 2015, y finalmente, con ello se perpetúa el desconocimiento de derechos fundamentales, día a día en cada centro de reclusión del país.

2.1. La Sala advierte que las directrices establecidas en el auto del 26 de abril de 2016 en materia de notificaciones, han sido parcialmente acatadas.

Algunas de las sedes judiciales requeridas en la decisión del 25 de mayo de 2016, manifestaron haber acatado las órdenes de la decisión del 26 de abril de 2016 y haber suministrado oportunamente la información. Aseguran haber enviado la información sobre el proceso de notificaciones a través de correo certificado y estar seguros de que fue recibida por esta Corporación. Es el caso del Juzgado Quinto Civil de Circuito de Pereira², del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Medellín³, del Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Cúcuta⁴, del Juzgado Tercero Penal del Circuito de Florencia⁵ y del Juzgado Primero Penal del Circuito de Apartadó⁶.

2.2. Los demás, con una excepción que se examinará más adelante, se prestaron a suministrar la información correspondiente sobre la gestión que hicieron para comunicar la decisión judicial que reiteró el ECI en la política criminal. Sin embargo, persisten las carencias en la información, al punto en que no es claro si se hicieron las notificaciones a los siguientes intervinientes:

Expediente	Juzgado responsable	Interviniente
1 3927909	Juzgado Primero de Menores de Bucaramanga	Diosemel Quintero Bayona
		Victor Julio Cardona Hernández
		Emiro José Martínez Arroyo
		Leovigildo Yáñez Romero
		Juan Esteban Restrepo R.
		Hernán Rodríguez Maldonado
		Alberto Chanaga Anaya

² Sostiene que mediante la Guía de Correo RN572264411CO puso a disposición de esta Corporación la información requerida, misma que fue recibida el 18 de mayo de 2016 en la Secretaría General.

³ Manifestó haber suministrado el informe sobre el proceso de notificación de la Sentencia T-762 de 2015, mediante la Guía N°RN571776309CO recibida el 16 de mayo de 2016 en la Secretaría General de esta Corporación.

⁴ Sostuvo que la documentación llegó a esta Corporación por envío efectuado el 2 de junio de 2016.

⁵ Destacó que conforme la Guía de Correo N°RN571705355CO el informe sobre el proceso de notificaciones arribó el 16 de mayo de 2015 a esta Corporación, que lo recibió.

⁶ Asevera que dio cumplimiento al auto del 26 de abril de 2016, a través de comunicación enviada por correo certificado e identificada con la Guía de Correo N°RN570199953CO, cuya entrega se materializó el 16 de mayo de 2016.

Expediente	Juzgado responsable	Interviniente
		Secretaría de Salud Departamental
		Secretaría de Salud y Medio Ambiente de Bucaramanga
		Personería Municipal de Bucaramanga
2	3977802	Juzgado 12 Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga.
		Agencia Nacional para la Defensa del Estado
		Secretaría Departamental de Salud de Santander
		John Édison Ramírez Rodríguez
		César Arciniégas Araque
		Eustagio Beltrán
		Nicolás Mata Roso
		Daniel Lozano Ariza
		Alvaro González Amado
		Rafael Pinto
		Ramón Elí Sánchez
		Eduardo Correa
		Édison Palacio
		Carlos Rangel
		Jorguin Mario Rivera
		Luis Eduardo Torres
		Wilmer Tarazona
		Fabián Manuel Joya
		César Becerra
		José Luis Rueda
		Luis Jiménez Joya
		Nilson Vega
		Hernán Darío Estrada Correa
3	3987203	Juzgado Quinto Civil de Circuito de Pereira, Risaralda
		Bernardo Orozco Aguirre
		Jhon Jamerly Bermúdez Sánchez
		Carlos Humberto Martínez
		Carlos Alberto Serrano Flórez
6	4009989	Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá
		Santiago Villa Arboleda
10	4046443	Juzgado 2º Civil del Circuito de Cartago
		EPMSC de Cartago.
14	4075719	Juzgado 1º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Apartadó.
		Cárcel Villa Inés de Apartadó.

2.3. También pudo establecerse que el Juzgado Primero de Menores de Bucaramanga no suministró la información solicitada por esta Corporación mediante el auto del 26 de abril de 2016. Además, el oficio OPT-A-949/2016 mediante el cual la Secretaría General de esta Corporación trató de poner en conocimiento de ese despacho judicial el contenido del auto del 25 de mayo de 2016, en el que se le requería nuevamente para ese efecto, fue remitido mediante correo certificado que ese juzgado se negó a recibir.

En el informe secretarial del 21 de junio de 2016 se precisó que con ocasión del auto del 25 de mayo de 2016, el 1º de junio de esta anualidad se expidió el oficio en mención. Se envió con destino al Juzgado 1º de Menores de Bucaramanga, y fue identificado por Servicios Postales Nacionales con la Guía N°YG129378145CO. El 9 de junio de 2016, según consta en el registro de trazabilidad, la sede judicial destinataria rehusó recibir la comunicación remitida por parte de esta Corporación.

2.4. En la actualidad no es posible establecer con certeza, si todas las personas involucradas en los expedientes han recibido la comunicación sobre la existencia y el contenido de la sentencia T-762 de 2015. No ha sido posible fijar concretamente las fechas en las que se agotarán los plazos previstos en la parte resolutive de esa decisión.

Entretanto se mantiene la situación de desconocimiento de los derechos de las personas privadas de la libertad continúa, seis meses después de haberse emitido la sentencia en cuestión.

3. No puede perderse de vista que el Estado de Cosas Inconstitucional se caracteriza por el compromiso, masivo y generalizado, de un número plural de derechos fundamentales, que derivan en el desconocimiento material de la Constitución Política. Por tanto, urgen medidas que enfrenten las afectaciones que sufren las personas a causa de ello e imponen un deber de celeridad a las autoridades estatales, para retornar al *statu quo*. Ello no solo con el ánimo de redirigir las prácticas institucionales al marco constitucional, sino sobre todo para garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales que deben resguardarse en el marco de la privación de la libertad.

Convenido ello, es necesario adoptar medidas excepcionales para fijar las reglas temporales en las que deberán ejecutarse las órdenes emitidas en la decisión judicial en comento. Es necesario adoptar una estrategia especial, que responda a la gravedad y urgencia de la situación, en las cárceles del país.

El tratamiento diferenciado que amerita esta situación está marcado por la necesidad de promover en el menor tiempo posible el cumplimiento de la sentencia y de fijar pautas temporales claras para los obligados por las órdenes generales y para los agentes del seguimiento, pues solo así pueden evaluarse los avances, retrocesos o incumplimientos que puedan llegar a presentarse.

3.1. Una acción de tutela luego de ser sometida al proceso de revisión ante la Corte Constitucional, debe comunicarse en las condiciones determinadas en el Decreto 2591 de 1991. En su artículo 36⁷, se establecen dos reglas trascendentales al respecto. La primera, corresponde efectuarla al juez que tramitó la solicitud de amparo como primera instancia; la segunda, la sentencia sólo surtirá efectos cuando haya sido notificada a los interesados.

La notificación es el acto procesal que permite la tutela efectiva de los derechos fundamentales, una vez fueron determinados por el juez constitucional. Por tanto cada entidad o persona reconocida como interesada en el proceso de tutela, debe ser enterada de la decisión.

⁷ ARTÍCULO 36. *Las sentencias en que se revise una decisión de tutela sólo surtirán efectos en el caso concreto y deberán ser comunicadas inmediatamente al juez o tribunal competente de primera instancia, el cual notificará la sentencia de la Corte a las partes y adoptará las decisiones necesarias para adecuar su fallo a lo dispuesto por ésta.*

3.2. En la sentencia T-762 de 2015, sin perjuicio de la unidad de la misma, la Sala determinó que los órdenes emitidos se clasificarían en tres clases, con consecuencias jurídicas distintas en cuanto a su seguimiento.

La primera clase aglutina sus *órdenes generales*. Se orientan a desarrollar una primera categoría de superación del Estado de Cosas Inconstitucional. Tienen una proyección estructural que implica el ejercicio a largo plazo, de actividades que conciernan a varias entidades públicas. Éstas deben actuar en forma articulada para lograr, en el menor tiempo posible, que las personas recluidas en los distintos establecimientos de reclusión del país vuelvan a ejercer los derechos fundamentales que no fueron suspendidos a causa de la decisión judicial condenatoria en su contra.

Dichas órdenes responden al problema estructural de la política criminal y a la dimensión objetiva de los derechos fundamentales que se encuentran comprometidos.

Frente a la denuncia subjetiva de los mismos se previeron medidas particulares y relativas a cada caso concreto, básicamente porque las denuncias de los accionantes trascendían su situación individual y trataban, no solo de la relación entre las autoridades públicas y ellos individualmente considerados, sino también de la que hay entre aquellas y la población carcelaria de cada centro de privación de la libertad, junto con la que estaban recluidos.

La segunda categoría de dictámenes, relativa a las *órdenes particulares*, fue prevista con el objetivo de contener la amenaza de los derechos de los internos de cada una de las cárceles sobre las que los accionantes se quejaron en los 12 expedientes objeto de estudio. La tercera, se concentra en *cada caso* y está referida exclusivamente a las determinaciones sobre cada acción de tutela y el proceso de revisión de las decisiones de instancia que las definieron.

3.3. Habla sobre la notificación de la sentencia T-762 de 2015, precisa no perder de vista esa peculiaridad de la parte resolutoria, dividida en *órdenes generales, particulares y relativas a cada caso concreto*, por tres objetivos concurrentes pero disjuntos.

Bajo esa época, a pesar de lo previsto en el referido artículo 36 del Decreto 2591 de 1991, no parece razonable aguardar a que los distintos despachos judiciales de primera instancia informen sobre la comunicación a cada uno de los interesados. La razón es que hacerlo implicó, como lamentablemente lo implicó, dilatar la ejecución de las medidas estructurales, muchas veces sin que las personas sobre las que aún no está acreditada la notificación, tengan injerencia directa en esas medidas.

De ninguna manera se puede paralizar la exigibilidad de algún grupo de órdenes, especialmente de las generales, por no haberse notificado a personas directa y únicamente afectadas por órdenes de otro tipo. Tampoco sería

admisible que no pueda reclamarse el cumplimiento de una orden en un expediente, cuando todos sus interesados hayan sido notificados pero falten las comunicaciones en alguno de los 17 expedientes restantes, que no tienen relación desde el punto de vista de la ejecución de lo ordenado.

Asumir una interpretación contraria, haría prevalecer las formalidades procesales frente a los objetivos sustanciales que busca el proceso de notificaciones y la sentencia misma, y reduciría la posibilidad de ejercicio de los derechos fundamentales por parte de las personas privadas de la libertad.

Por lo tanto, a causa del carácter estructural de la situación que se vive en las cárceles colombianas, grave y catastrófica, las órdenes generales de las que finalmente depende la superación del Estado de Cosas Inconstitucional, no pueden postergarse indefinidamente porque sobre algunas personas, no directamente vinculadas por ese tipo de órdenes, no se haya acreditado la comunicación sobre el contenido de la sentencia T-762 de 2015.

3.4. El listado de personas que todavía no han sido notificadas (fundamento jurídico 2.2.) está compuesto por accionantes y destinatarios de las órdenes particulares y relativas a cada caso concreto. Sobre ninguna de ellas pesa una orden general, por lo que la comunicación se limita a enterarles de lo decidido.

Frente a dichas personas, los juzgados deben cumplir el deber de notificación, conforme el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991, pues es responsabilidad exclusiva de ellos. Sin embargo, la realización total de las comunicaciones del caso, no puede ser condición para iniciar la ejecución de la estrategia de superación estructural del ECI.

3.5. Algunos funcionarios judiciales han argumentado que la responsabilidad de la notificación es de la Secretaría General de esta Corporación, con ocasión de lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Corte Constitucional. Desconocen que, si bien es cierto que sobre dicha dependencia pesa un deber de comunicación de las determinaciones de las Salas (Plena y de revisión), también lo es que la norma especial (el Decreto 2591 de 1991) que regula uno de los asuntos que se ventila en esta sede judicial, las acciones de tutela, es especial y debe aplicarse preferentemente.

Esta Sala no comparte esa interpretación y, por tercera y última vez, les recuerda a los jueces de primera instancia su obligación al respecto. Los requerirá para que completen las comunicaciones del caso y para asegurar que se efectúen, oficiará a la Procuraduría General de la Nación para que vigile el cumplimiento de este deber. Esa vigilancia recaerá sobre aquellos jueces a quienes les falta notificar a los interesados en el proceso de tutela del que conocieron, siempre que no estén ya notificados en el marco de alguno de los 17 expedientes restantes. La tabla presentada en el fundamento jurídico 2.2. servirá como guía a los jueces y al Ministerio Público en ese ejercicio.

Vigilados como estarán los jueces relacionados en esa tabla, se fijará el 31 de julio de 2016 como el último plazo en el cual deben estar notificados absolutamente todos los interesados. La observancia de este término estará a cargo de la Procuraduría General, como garante del cumplimiento de esta decisión y de la contenida en la sentencia T-762 de 2015.

A partir del día siguiente a la fecha de la comunicación sobre el contenido de la sentencia T-762 de 2015 a las personas referenciadas, se entenderá que fue notificada dicha decisión, para los efectos a que haya lugar frente a cada uno de los interesados, individualmente considerados.

3.6. Además de las personas relacionadas en el fundamento 2.2. existen entidades del orden territorial y nacional, obligados por algunas órdenes particulares sobre los que tampoco es claro que se haya surtido el proceso de notificación correspondiente.

Se trata del Ministerio del Interior; de las Alcaldías de Bucaramanga, Bogotá, Cúcuta, Anserma, San Vicente de Chucurí, Cartago, Palmira, Apartadó, Roldanillo y Villavicencio; y de las Gobernaciones de Santander, Norte de Santander, Caldas, Valle del Cauca y Meta.

Dada la premura por la satisfacción de los derechos de las personas privadas de la libertad en los 16 establecimientos carcelarios accionados, ha de verificarse que cada una de estas entidades se entere de la *orden particular* que debe asumir, por lo que se ordenará a la Secretaría General de esta Corporación hacer la notificación del caso lo antes posible. La misma se entenderá efectuada al día siguiente de la comunicación de la sentencia T-762 de 2015, para efectos de la contabilización de los términos a los que haya lugar.

3.7. Respecto a la exigibilidad de las *órdenes generales* de la sentencia T-762 de 2015, es necesario precisar que, conforme la información recaudada hasta el momento, se pudo establecer que las entidades sobre las que pesan, ya fueron notificadas. Cada una lo fue en fechas distintas, como se verá a continuación:

Notificado	Sede judicial remitente	Fecha (dd-mm-aaaa)
Congreso de la República	Juzgado 3° Penal del Circuito de Florencia	05-05-2016
Consejo Superior de la Judicatura	Juzgado 2° de Familia del Circuito de Cúcuta	29-04-2016
Consejo Superior de Política Criminal	Corte Constitucional	09-06-2016
Defensoría del Pueblo	Tribunal Superior de Medellín –Sala Laboral	22-02-2016
Departamento Nacional de Planeación	Tribunal Superior de Medellín –Sala Laboral	16-02-2016
Fiscalía General de la Nación	Tribunal Superior de Medellín –Sala Laboral	22-02-2016
INPEC	Tribunal Superior de Medellín –Sala Laboral	16-02-2016
Ministerio de Educación	Corte Constitucional	09-06-2016
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Tribunal Superior de Medellín –Sala Laboral	22-02-2016
Ministerio de Justicia y del	Tribunal Superior de Medellín –Sala Laboral	22-02-2016

Notificado	Sede judicial remitente	Fecha (dd-mm-aaaa)
Derecho		
Ministerio de la Presidencia	Tribunal Superior de Medellín –Sala Laboral	22-02-2016
Ministerio de Salud y Protección Social	Corte Constitucional	09-06-2016
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Corte Constitucional	09-06-2016
Presidencia de la República	Tribunal Superior de Medellín –Sala Laboral	22-02-2016
Procuraduría General de la Nación	Tribunal Superior de Bogotá –Sala Penal	04-05-2016
USPEC	Tribunal Superior de Medellín –Sala Laboral	22-02-2016

Las comunicaciones efectuadas a las entidades que tienen a cargo las órdenes estructurales de la sentencia se registraron en varios momentos, por lo que esta Sala considera necesario uniformar los términos de la notificación, para hacer más eficiente la labor del seguimiento. Lo anterior en la medida en que la labor de implementación de las medidas estructurales es sistémica y está inspirada en la necesidad de una actuación conjunta y armónica de las distintas entidades comprometidas, que se desdibujaría si se tiene en cuenta un término individual y no conjunto de notificación.

Dado lo anterior, es claro que las entidades responsables de la estrategia de superación del Estado de Cosas Inconstitucional, fueron notificadas en su conjunto el día 9 de junio de 2016. Esta fecha será asumida como el punto inicial desde el cual se contarán todos los términos conferidos para el desarrollo de las actividades ordenadas en el apartado de *órdenes generales*.

En tal sentido, las órdenes generales tendrán las siguientes fechas de exigibilidad:

Orden	Entidad	Descripción genérica de la orden	Término	Plazo
22.1	Congreso de la República	Aplicación del estándar constitucional mínimo al proponer, iniciar o tramitar proyectos de ley o actos legislativos que incidan en la política criminal.	Sin término concreto. Con vocación de permanencia y condicionada a las funciones de la entidad.	
22.2	Congreso de la República	Aplicación de los artículos 3º, numeral 6º y 18 del Decreto 2055 de 2014, al iniciar el trámite de proyectos de ley o actos legislativos que incidan en la política criminal.		
22.3	Gobierno Nacional, por intermedio del Ministro de Justicia y del Derecho	Aplicación al estándar constitucional mínimo de una política criminal respetuosa de los derechos humanos, al proponer, iniciar o tramitar proyectos de ley o actos legislativos que incidan en la política criminal.		
22.4	Presidente de la República, a través de la Secretaría	Objeción a los proyectos de ley o actos legislativos que no superen el estándar		

Orden	Entidad	Descripción genérica de la orden	Término	Plazo
	Jurídica de la Presidencia ✓	constitucional mínimo de una política criminal respetuosa de los derechos humanos.		
22.5	Fiscalía General de la Nación ✓	Aplicación al estándar constitucional mínimo que debe cumplir una política criminal respetuosa de los derechos humanos, al proponer, iniciar o tramitar proyectos de ley o actos legislativos que incidan en la política criminal.		
22.6	Ministerio de la Presidencia ✓	Difusión entre las autoridades concernidas en todas las fases de la política criminal del estándar constitucional mínimo que debe cumplir una política criminal respetuosa de los derechos humanos, cuando se propongan, inicien o tramiten proyectos de ley o actos legislativos que incidan en la política criminal.	Sin plazo concreto pero sometida a condición.	
22.7	Gobierno Nacional, por intermedio del Ministro de Justicia y del Derecho ✓	Acciones necesarias para dar mayor viabilidad financiera e institucional al Consejo Superior de Política Criminal y a sus instancias técnicas. Plan y cronograma de acción.	Seis (6) meses siguientes a la notificación de la sentencia.	Diciembre 9 de 2016
22.8	Congreso de la República, Gobierno Nacional y Fiscalía General de la Nación ✓	Promoción de la creación, implementación y/o ejecución de un sistema amplio de penas y medidas de aseguramiento alternativas a la privación de la libertad.	Sin plazo concreto.	
22.9	Gobierno Nacional, por intermedio del Ministro de Justicia y del Derecho ✓	Política pública de concientización ciudadana, sobre los fines del derecho penal y de la pena privativa de la libertad.	Seis (6) meses siguientes a la notificación de la sentencia	Diciembre 9 de 2016
22.10	Ministerio de Justicia y del Derecho ✓	Creación de un sistema de información unificado, serio y confiable sobre Política Criminal	Seis (6) meses contados a partir de la notificación de la sentencia	Diciembre 9 de 2016
22.11	Congreso de la República, Ministerio de Justicia y del Derecho ✓	Revisión del sistema de tasación de las penas en la legislación actual para tomar los correctivos del caso.	Una vez establecido el Sistema de Información sobre la política criminal	
22.12	Gobierno Nacional, por intermedio del Ministro de Justicia y del Derecho ✓	Instancia técnica permanente con la función (i) de consolidar un Sistema de información sobre la Política Criminal, serio y confiable, (ii) de establecer los mecanismos de incorporación de la información por parte de las entidades con injerencia en la política criminal, en cualquiera de sus	Diseño de la base de datos y de los medios para el flujo constante de información en seis (6) meses contados a	Diciembre 9 de 2016

Orden	Entidad	Descripción genérica de la orden	Término	Plazo
		fases, (iii) de diseñar los mecanismos de acceso a la información y (iv) de hacer una valoración y retroalimentación periódica de los resultados de dicho Sistema de Información, con el fin de potenciar sus resultados y solucionar los problemas que pueda implicar su desarrollo.	partir de la notificación de la sentencia.	
22.13	INPEC, USPEC, Ministerio de Educación, Ministerio de Justicia y del Derecho, Departamento Nacional de Planeación y Consejo Superior de Política Criminal	Plan integral de resocialización, Fases y plazos de implementación y ejecución, con el objetivo de medir resultados graduales.	Dos (2) años contados a partir de la notificación de la sentencia.	Junio 9 de 2018
22.14	Consejo Superior de la Judicatura y Ministerio de Justicia y del Derecho, Coordinación de la Defensoría del Pueblo	Cronograma de implementación de brigadas jurídicas periódicas en los establecimientos de reclusión del país.	Dos (2) meses contados partir de la notificación de la sentencia	Agosto 9 de 2016
22.15	Consejo Superior de la Judicatura y Ministerio de Justicia y del Derecho, Coordinación de la Defensoría del Pueblo	Acciones necesarias para implementar brigadas jurídicas en los 16 establecimientos de reclusión accionados en los procesos acumulados	Cuatro (4) meses contados partir de la notificación de la sentencia	Octubre 9 de 2016
22.16	Consejo Superior de la Judicatura y Ministerio de Justicia y del Derecho, Coordinación de la Defensoría del Pueblo	Identificación de información necesaria sobre requisitos de información, acción y gestión que implican las brigadas jurídicas, para implementarlas en todos los establecimientos penitenciarios con base en el Sistema de Información, que deberá precisar las circunstancias y posibilidades jurídicas de los reclusos	Cuatro (4) meses contados partir de la notificación de la sentencia	Octubre 9 de 2016
22.17	Defensoría del Pueblo	Conformación del Comité Interdisciplinario, para que despliegue las actividades de diagnóstico y constitución de la línea base.	Conformación en treinta (30) días; despliegue de la labor en seis (6) meses contados a partir de la notificación de la sentencia.	Julio 25 de 2016 y Diciembre 9 de 2016
22.18	Comité	Informe sobre posibles factores	Sin término fijado.	

Orden	Entidad	Descripción genérica de la orden	Término	Plazo
	Interdisciplinario	que imposibiliten técnicamente el cumplimiento de la sentencia.	Condicionada	
22.19	Comité Interdisciplinario	Análisis técnico de las necesidades en las cárceles del país, y cubrimiento de cada uno de los problemas de reclusión identificados, hasta consolidar una Norma Técnica sobre la Privación de la Libertad en Colombia.	Nueve (9) meses contados a partir de la notificación de esta sentencia.	Marzo 9 de 2017
22.20	INPEC, USPEC y Ministerio de Justicia y del Derecho	Reestructuración de bases de datos y estadísticas respecto de la capacidad de los establecimientos de reclusión, teniendo en cuenta las condiciones mínimas de subsistencia digna y humana, para establecer cuál es el nivel real de hacinamiento.	Quince (15) meses contados a partir de la notificación de la sentencia	Septiembre 9 de 2017
22.21	INPEC, USPEC, Ministerio de Justicia y del Derecho y Departamento Nacional de Planeación	Ajuste de los proyectos que se estén ejecutando o implementando, a las condiciones mínimas de subsistencia digna y humana.	Seis (6) meses contados a partir de la notificación de la decisión	Diciembre 9 de 2016
22.22	Gobierno Nacional que a través de sus Ministros	Regulación de cada aspecto de la vida carcelaria. Lineamientos normativos compilados por el Ministro de la Presidencia, para evitar la dispersión regulatoria.	Tres (3) meses posteriores a la identificación de todas las condiciones mínimas (22.19)	Condición
	Ministerio de Salud	Regulación a cargo del Ministerio de Salud, deberán consolidarse provisionalmente con anterioridad.	Tres (3) meses posteriores a la notificación de la sentencia	Septiembre 9 de 2016
22.23	INPEC, USPEC, Ministerio de Justicia y del Derecho y Departamento Nacional de Planeación	Adecuación de los proyectos que se estén ejecutando o implementando, relacionados con nuevos cupos dentro de los establecimientos carcelarios, para que se cumplan con las condiciones mínimas de subsistencia digna y humana	Dos (2) meses a partir de la expedición de los lineamientos a cargo del Gobierno Nacional	Condición
22.24	INPEC, USPEC, Ministerio de Justicia y del Derecho y Departamento Nacional de Planeación	Garantía de que los proyectos y diseños en infraestructura carcelaria y penitenciaria, cumplan con las condiciones mínimas de subsistencia digna y humana, que deberán ser requisitos previos para la aprobación de proyectos.	Condicionada por la orden 22.22	Condición
22.25	USPEC	Inversiones focalizadas no sólo en construcción de cupos, sino además en la satisfacción de otras necesidades de los reclusos, en especial, las	Un (1) año contado a partir de la notificación de la	Junio 9 de 2017

Orden	Entidad	Descripción genérica de la orden	Término	Plazo
		relacionadas con la adecuada prestación de los servicios de agua potable, salud, alimentación y programas de resocialización	sentencia	
22.26	INPEC, USPEC, Ministerio de Justicia y del Derecho y Departamento Nacional de Planeación	Medidas necesarias para lograr la adecuada prestación del servicio de salud al interior de los establecimientos penitenciarios y carcelarios del país.	Un (1) año contado a partir de la notificación de la sentencia. Conforme las regulaciones de la orden 22.22	Junio 9 de 2017
22.27	Ministerio de la Presidencia de la República	Estrategia de articulación de las distintas entidades administrativas y los diferentes entes territoriales.	Diez (10) días siguientes a la notificación de la sentencia.	Junio 23 de 2016
22.28	Defensoría del Pueblo	Creación del Grupo de Seguimiento	Cinco (5) días siguientes a la notificación de la sentencia.	Junio 16 de 2016
		Informar con periodicidad semestral a esta Corporación sobre la evolución de la estrategia de superación del Estado de Cosas Inconstitucional, y de su impacto en el goce de los derechos de las personas privadas de la libertad.	Semestral	El 9 de diciembre y el 9 de junio de cada año hasta la superación del ECI
22.29	Procuraduría General de la Nación	Gestiones necesarias para emprender y desarrollar su función preventiva de vigilancia del cumplimiento de este fallo	Cinco (5) días siguientes a la notificación de la sentencia	Junio 16 de 2016
22.30	Ministerio de la Presidencia de la República, a la Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría General de la Nación	Determinación concreta de las responsabilidades locales y nacionales emanadas de esta providencia, los objetivos de la superación del ECI en cada uno de los problemas identificados. Establecer el papel de las entidades involucradas.	Cinco (5) días siguientes a la notificación de la sentencia	Junio 16 de 2016
		Estrategia de seguimiento al cumplimiento de la sentencia	Tres (3) meses, contabilizados desde la notificación de la sentencia	Septiembre 9 de 2016
	Defensoría del Pueblo	Asegurar que no haya elemento abordado en la providencia sin responsabilidad estatal.	Sin término. Vocación de permanencia	
22.31	Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)	Invitación a participar en la "(i) fijación de las Normas Técnicas sobre la Privación de la	Sin término	

Orden	Entidad	Descripción genérica de la orden	Término	Plazo
	en Colombia, y a las Universidades Nacional de Colombia, EAFIT, y de los Ande	Libertad; (ii) seguimiento y evaluación de su cumplimiento en el territorio nacional; y (iii) retroalimentación y reestructuración de las mismos.”		
22.32	Defensoría del Pueblo	Facultad para convocar a expertos	Sin término	
22.33	Ministerio de Justicia y del Derecho, y Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Adecuación del dominio web www.politicacriminal.gov.co para la publicidad e interoperabilidad de información entre las entidades involucradas en la superación del ECI.	Cuatro (4) meses siguientes a la consolidación de la primera versión del sistema de información (22.10).	Condición
22.34	Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y Departamento Nacional de Planeación	Erogaciones consecuencia de la sentencia para efectuar las acciones en los términos conferidos.	Sin término. Vocación de permanencia.	
31	Presidente de la República, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Departamento Nacional de Planeación	Medidas adecuadas y necesarias para asegurar los recursos suficientes y oportunos, que permitan la sostenibilidad y progresividad de todas las medidas a implementar para dar cumplimiento a lo ordenado en esta sentencia	Previsión anual de las partidas presupuestales del caso	

Esos son los plazos en los que deberán concretarse cada una de las órdenes emitidas con el fin de dinamizar la política criminal, desde un enfoque estructural de la misma.

Sobre la conducta del Juzgado Primero de Menores de Bucaramanga

4. El artículo 50 del artículo del Decreto 2067 de 1991, es claro cuando conmina a las autoridades judiciales y a todos los servidores públicos a colaborar en forma eficaz e inmediata con las solicitudes de esta Corporación, para efectos de llevar a buen término su labor.

Estableció que el desconocimiento de esta obligación de colaboración sería asumido como causal de mala conducta para aquel funcionario que se abstenga de asistir a la Corte Constitucional, en el desarrollo de sus funciones.

Mediante los autos del 26 de abril y 25 de mayo de 2016, esta Corporación pretendió impulsar los mecanismos previstos para el seguimiento efectivo de la sentencia T-762 de 2015. Solicitó la emisión de un informe sobre el proceso de notificaciones y reiteró posteriormente dicho requerimiento.

La Secretaría General de esta Corporación pretendió poner en conocimiento del Juzgado Primero de Menores de Bucaramanga el último de los autos referenciados, a través del oficio OPT-A-949/2016 del 1° de junio de 2016.

En el informe secretarial del 21 de junio de 2016 se precisó que esa comunicación fue remitida e identificada por Servicios Postales Nacionales con la Guía de correo N°YG129378145CO. El 9 de junio de 2016, la sede judicial en comento rehúso recibir la comunicación que le dirigió esta Corporación.

Llama la atención la actuación del Juzgado Primero de Menores de Bucaramanga, al haberse negado a recibir una comunicación de esta Corte, lo cual a primera vista es incompatible con los deberes impuestos por el artículo 50 del Decreto 2067 de 1991.

De tal suerte la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional compulsará copias al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander –Sala Disciplinaria- para efectos de que adelante la investigación correspondiente, conforme las facultades previstas en el artículo 114 de la Ley 270 de 1996, determine si hay falta a disciplinar y, en caso afirmativo, la discipline.

En mérito de lo expuesto, la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional,

RESUELVE

Primero. UNIFICAR el término de notificación de la sentencia T-762 de 2015 para el cumplimiento de sus órdenes generales, para lo cual se fija como punto inicial de la estrategia de superación del Estado de Cosas Inconstitucional el 9 de junio de 2016, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Segundo. NOTIFICAR la sentencia T-762 de 2015, por medio de la Secretaría General de esta Corporación, a las autoridades vinculadas por las órdenes particulares sobre las que actualmente no se conoce si existe comunicación remitida por los despachos judiciales de primera instancia, esto es al Ministerio del Interior; a las Alcaldías de Bucaramanga, Bogotá, Cúcuta, Anserma, San Vicente de Chucurí, Cartago, Palmira, Apartadó, Roldanillo y Villavicencio; y a las Gobernaciones de Santander, Norte de Santander, Caldas, Valle del Cauca y Meta.

Tercero. REQUERIR a través de la Secretaría General de esta Corporación al Juzgado 1° de Menores de Bucaramanga, al Juzgado 12 Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga, al Juzgado 5° Civil de Circuito de Pereira, a la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, al Juzgado 2° Civil del Circuito de Cartago y al Juzgado 1° Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Apartadó, para efectos de que, si aún no lo han hecho, comuniquen a los interesados, la existencia y contenido de la sentencia T-762 de 2015, conforme el fundamento jurídico 2.2. de esta decisión.

10

Cuarto. OFICIAR, a través de la Secretaría General de esta Corporación, a la Procuraduría General de la Nación, para efecto de que haga vigilancia sobre el cumplimiento de la orden tercera de este auto en cada uno de los despachos judiciales mencionados en ella. Debe asegurar que para el 31 de julio de 2016 se hayan hecho las notificaciones a todos los interesados en los expedientes que competen a cada una de ellos.

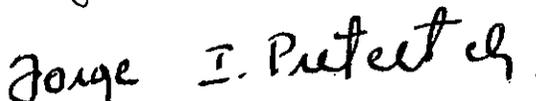
Quinto. COMPULSAR copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, para efecto de que investigue la conducta del Juez Primero de Menores de Bucaramanga, respecto de su negativa a recibir el oficio OPT-A-949/2016 del 1º de junio de 2016, proveniente de la Secretaría General de esta Corporación, a la luz de lo normado en el artículo 50 del Decreto 2067 de 1991.

Sexto. NOTIFICAR esta decisión a la Defensoría del Pueblo, a la Procuraduría General de la Nación, a la Presidencia de la República y al Ministerio de Justicia y del Derecho, para efectos de que le den publicidad y la difundan entre las entidades concernidas en la estrategia de superación del Estado de Cosas Inconstitucional.

Cópiese, notifíquese, comuníquese y cúmplase,


GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO
Magistrada


JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
Magistrado


JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB
Magistrado


MARTHA VICTORIA SACHICA MÉNDEZ
Secretaría General

